

DIRECTRIZ SOBRE TERCEROS

Índice

1. Objetivos y ámbito de aplicación	1
2. Documentación aplicable.....	1
3. Terceros.....	1
4. Estándares generales en relación al trato con terceros.....	1
5. Regulaciones especiales para intermediarios.....	1
6. Comprobación de la integridad	2
7. Comprobación del cumplimiento con el entorno normativo	3
8. Obligación en el marco del Compliance y consecuencias en caso de incumplimiento.....	4
9. Historial de cambios.....	4

1. Objetivos y ámbito de aplicación

Además de los principios explicados en el Código de conducta de Bilfinger, la correspondiente Directriz sobre terceros contiene indicaciones concretas sobre cómo comportarse en aquellos temas importantes para evitar riesgos de Compliance que puedan surgir de la relación de colaboración con determinados socios comerciales.

El Código de conducta y la Directriz sobre terceros son de aplicación para la junta directiva, las direcciones, los directivos y todos los demás empleados del grupo Bilfinger.

2. Documentación aplicable

Se considera documentación aplicable el Código de conducta.

3. Terceros

Bajo determinadas circunstancias, y a raíz de la colaboración con determinados socios comerciales (proveedores, subcontratistas, intermediarios, colectivos, empresas conjuntas y consorcios asociados, en lo sucesivo denominados “terceros” de forma global), pueden producirse riesgos considerables para el cumplimiento con el entorno normativo (Compliance). A continuación, se fijan los estándares generales en relación al trato con terceros (punto 4.), se fijan regulaciones especiales para intermediarios (punto 5.) y se establecen indicaciones para una comprobación de la integridad de terceros (punto 6.). La Directriz sobre empresas de la competencia incluye adicionalmente una serie de prescripciones relativas al régimen jurídico en materia de cárteles y monopolios. Debido a los riesgos mínimos que existen dentro de Bilfinger en relación al Compliance, esta directriz no registrará la colaboración con otros socios comerciales tales como clientes o autoridades.

4. Estándares generales en relación al trato con terceros

Legalidad

La participación de terceros deberá producirse en cumplimiento de la legislación aplicable, los 10 principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y las regulaciones internas de la empresa, en particular la Directriz de adquisiciones y aprovisionamientos.

Reputación

La imagen pública de Bilfinger puede verse afectada por la actuación ilegítima de un tercero. Por ello, deberá tenerse en cuenta la integridad y la reputación de los socios comerciales en el momento de elegirlos.

Obligaciones de control

A raíz de la intervención de un tercero, pueden derivarse obligaciones de control para Bilfinger, cuyo incumplimiento puede tener como consecuencia la aplicación de sanciones. Esto afecta, por ejemplo, el control de las actividades desempeñadas por empleados de empresas subcontratadas. En este caso, no solo hay que garantizar que el comportamiento propio es correcto, sino que también lo es el del tercero en la medida de lo posible.

5. Regulaciones especiales para intermediarios

Tal y como se ha puesto de manifiesto en distintas empresas tanto a nivel nacional como internacional, la utilización de intermediarios es una vía muy utilizada para el pago de sobornos. Por este motivo, además de las normativas generales (en particular, la Directriz de Adquisiciones y

Aprovisionamientos), para los intermediarios rigen una serie de regulaciones especiales. El concepto de 'intermediario' incluye todos aquellos proveedores de servicios, cuyas actividades están orientadas al otorgamiento de pedidos a Bilfinger o a la distribución de productos y servicios de Bilfinger o cuya remuneración depende de forma determinante de la formalización de una operación comercial por parte de Bilfinger, independientemente del modo en que ésta se denomine.

Todos los contratos con intermediarios que cumplan con lo descrito anteriormente deberán ser autorizados por la dirección de la sociedad matriz del subgrupo, así como por el Compliance Officer responsable.

Solo se obtendrá la autorización si se cumplen los siguientes requisitos:

- Se ha realizado una comprobación de integridad del intermediario (véase punto 6. inferior).
- El contrato con el intermediario se ha formalizado por escrito.
- Los servicios contractuales se describen claramente en el contrato y el intermediario demuestra su cumplimiento regularmente (por ejemplo, mediante informes mensuales de actividad).
- El intermediario puede demostrar que posee todos los conocimientos técnicos necesarios dentro del ámbito en el que realiza los servicios.
- El intermediario no trabaja ni directa ni indirectamente para el cliente potencial ni existe ningún otro conflicto de intereses.
- La remuneración que percibe el intermediario es adecuada para el servicio realizado.
- El pago de una remuneración a un intermediario en función de los beneficios obtenidos solo se producirá si la actividad del intermediario realmente ha contribuido a ob-

tener la orden de contratación. El pago se efectuará una vez concedido el pedido por parte del cliente y efectuado el pago por el mismo (proporcionalmente en caso de pagos parciales).

- Los pagos a los intermediarios se efectuarán mediante transferencia a una cuenta en el país en el que el intermediario tenga establecido su domicilio social. Esta cuenta deberá incluirse en el contrato. Los pagos en metálico o mediante cheque no están autorizados.
- Queda contractualmente excluido el hecho de que los intermediarios puedan actuar en nombre de Bilfinger.
- El intermediario se compromete contractualmente a actuar de forma conforme a la ley y a no conceder regalos no autorizados a terceros ("cláusula anticorrupción") en relación a su actividad. El incumplimiento de estas obligaciones (en la medida de lo posible) puede conllevar una pena contractual e implicar una indemnización por daños y perjuicios, así como dar a Bilfinger el derecho a rescindir el contrato sin plazo de preaviso.
- Se ha fijado el final de la actividad de asesoramiento en relación a un proyecto concreto (por ejemplo, debido a la fijación de un plazo de tiempo específico, por falta de esperanza de obtener una adjudicación, porque se ha concedido la adjudicación a un competidor o porque el cliente ha dejado de lado el proyecto).

Los contratos con intermediarios que no cumplan con estos requisitos solo podrán formalizarse previa autorización por parte del Chief Compliance Officer.

6. Comprobación de la integridad

Antes de encargar un servicio a un tercero deberá llevarse a cabo una comprobación de integridad utilizando la herramienta TI [en adelante "TPCheck"] que facilitamos:

- a todos los socios de los colectivos, consorcios y empresas conjuntas
- a todos los intermediarios
- a todos los proveedores, proveedores de servicios y subcontratistas, si el valor de la adjudicación supera los valores definidos en TPCheck (los contratos con estos terceros que no superen el umbral máximo no se gestionarán en TPCheck)

La comprobación de la integridad será realizada por el empleado de Bilfinger responsable de la evaluación designado por la correspondiente dirección o por la junta directiva de Bilfinger SE.

Una comprobación de integridad de un tercero, con excepción de los intermediarios, con resultado positivo tiene una validez de tres años. Durante este período no se producirá ninguna nueva evaluación.

De lo contrario, el empleado responsable de la evaluación se encargará de llevar a cabo la comprobación y así lo documentará en TPCheck. En virtud del procedimiento creado en TPCheck, se presentará el proceso de comprobación al superior del empleado responsable de la evaluación para que tome la decisión que considere oportuna al respecto. Antes de formalizar cualquier contrato, los intermediarios deberán someterse de nuevo a una comprobación de la integridad.

En caso de que el resultado de la comprobación sea negativo, de que existan dudas o de que se den determinados criterios definidos en TPCheck, el empleado responsable de la evaluación solicitará la intervención del Compliance Officer responsable, que participará en la comprobación y emitirá un voto en relación a la autorización del tercero para la formalización de acuerdos comerciales con Bilfinger. A continuación, este proceso se presentará al superior del empleado responsable de la evaluación para que tome la decisión que considere oportuna al respecto.

En caso de disparidad de opiniones entre los superiores y el Compliance Officer, la decisión acerca de la autorización la tomará la dirección de la sociedad matriz del subgrupo con la participación del Chief Compliance Officer.

En caso de una relación comercial ya existente, la comprobación de integridad deberá repetirse como máximo cada tres años y deberá realizarse del mismo modo en que se realizó la primera vez.

Cualquier observación concreta acerca de posibles incumplimientos del Compliance (por ejemplo, mediante informes de prensa o informaciones de mercado) por parte de un tercero deberá notificarse al Compliance Officer responsable, quien se encargará de llevar a cabo una comprobación y, si es necesario, ordenará un bloqueo provisional para nuevas adjudicaciones al tercero en TPCheck.

7. Comprobación del cumplimiento con el entorno normativo

En caso de que existan sospechas sobre posibles riesgos para el Compliance, por ejemplo:

- si un empleado de un tercero exige un regalo para sí mismo o para un tercero
- si un tercero exige un modo de pago inadmisibles, inusual o poco transparente (por ejemplo, un pago en efectivo, una transferencia a una cuenta privada o a una cuenta de una entidad situada en un paraíso fiscal en el extranjero, transferencias progresivas)
- si el tercero intenta ocultar o falsear detalles del cumplimiento de un pedido o de una transacción
- si el tercero exige el pago de servicios o gastos que no están claramente definidos o que no guardan una relación clara con el pedido objeto del contrato
- si existe la sospecha de que puede haber un conflicto de intereses con el tercero

Deberá comunicarse el proceso al Compliance Officer responsable para que éste se encargue de su posterior tramitación. La adjudicación de un servicio o la nueva contratación del tercero solo podrá realizarse tras llevarse a cabo una comprobación a nivel de Compliance y obtenerse la correspondiente autorización por parte del Compliance Officer.

8. Obligación en el marco del Compliance y consecuencias en caso de incumplimiento

La obligación de cumplir con las disposiciones internas de nuestro Código de Conducta y las correspondientes directrices del grupo, así como las regulaciones legales derivadas de ellas, y todas las posibles consecuencias en caso de incumplimiento, además de las medidas de formación y control del grupo, están explicadas de forma detallada en los puntos 1, 2 y 4 de nuestro Código de Conducta.

9. Historial de cambios

01.11.2012

Intranet:

www.bilfinger.net/compliance

Website:

www.bilfinger.com/compliance

Phone worldwide:

00 800 BILFINGER (00 800 2 45 34 64 37)